



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE
AMPARO

P.-1149/2024-

VI

OF.25075/2024 FISCAL EJECUTIVO TITULAR ADSCRITO (MINISTERIO
PÚBLICO)
25076/2024 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)
25077/2024 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 1149/2024-VI, promovido por Mario Reséndiz Dorantes, contra actos de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y otra autoridad se dictó un acuerdo que a la letra dice:

" Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Vista la demanda de amparo promovida por Mario Reséndiz Dorantes, por derecho propio, contra actos del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fórmese expediente tanto impreso como electrónico y regístrese en el libro de gobierno con el número 1149/2024-VI, con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I y VII de la Constitución Federal, 1, fracción I, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108, 115, 116 y 118 de la Ley de Amparo, se admite la demanda de amparo.

Sin que se integre incidente de suspensión, por no haberse solicitado por la parte agraviada.

Se fijan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se da al Fiscal Ejecutivo Titular adscrito la participación que legalmente le corresponde, y por única vez, se le notifica el presente proveído a través de oficio, en la inteligencia de que las subsecuentes se harán conforme a lo previsto en el artículo 26, fracción III, de la ley en cita.

Se requiere a la autoridad responsable para que, en términos de lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Amparo, rinda su informe justificado dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes al en que reciba el oficio de notificación relativo y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, es decir, al menos OCHO DÍAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; y, en el supuesto de que los actos reclamados sean ciertos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la citada legislación, remitan copia autorizada, legible y completa de las constancias que tomaron en consideración para emitirlos, **CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO REMITIR LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS, O LO HAGAN DE MANERA EXTEMPORÁNEA, al resolver el fondo del asunto SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA DE CINCUENTA A MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en lo dispuesto en los artículos 237 fracción I, 238 y 259 de la Ley de Amparo y en el tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Se hace del conocimiento de la responsable, que tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado **deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado.**

Asimismo, con apoyo en lo establecido en los artículos 64 y 251, del



00 04217



ordenamiento legal invocado, se le **requiere** para que, en el supuesto de que **existiere alguna causa de improcedencia** del presente juicio, sea por haber cesado los efectos del acto reclamado o por haber ocurrido causas notorias de sobreseimiento, **lo haga saber así** a este juzgado; apercibida que de no cumplir con esa obligación, se le impondrá una multa de treinta a trescientos días la unidad de medida actualizada en la Ciudad de México, en el entendido que de no tener conocimiento de que se actualicen tales hipótesis no deberá hacer comunicación alguna.

Se hace del conocimiento de la autoridad responsable que el presente proveído se le notifica a través de oficio por tratarse del emplazamiento a juicio; sin embargo, derivado de la escasez de recursos materiales con que cuenta éste juzgado y a fin de contribuir al ahorro de los mismos, considerando que, al ser parte del mismo, les corresponde la carga procesal de vigilar la prosecución del trámite del juicio en que se actúa, dígansele que la síntesis de cada uno de los acuerdos que se dicten en el mismo, pueden ser consultados a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

En este entendido, únicamente se expedirá oficio para comunicarles las determinaciones que resulte imperioso hacer de su conocimiento o aquéllas en las que se les formule algún requerimiento.

De igual forma, dado que en términos de lo previsto en el artículo 9° de la Ley de Amparo, se encuentran en aptitud de designar delegados de su parte, dígansele que, una vez autorizados, cualquiera de ellos puede acudir a las instalaciones de éste juzgado para imponerse de los autos y reproducirlos por cualquier medio electrónico, tales como cámara fotográfica y/o escáner; o bien, pueden proporcionar un usuario para que le sea autorizada la consulta del expediente electrónico respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso b), se tiene como tercero interesado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso b) de la mencionada ley, con copia de la demanda de amparo, se ordena emplazarla, y hacerle saber el derecho que tiene para apersonarse en el presente juicio y hacer valer lo que a su interés legal convenga.

Con apoyo en el artículo 119 de la Ley de Amparo, ténganse como pruebas de su parte las documentales que exhibe, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, sin perjuicio de relacionarlas nuevamente y darles el valor que le corresponda en la audiencia constitucional.

En términos del artículo 27, fracción I de la Ley de Amparo, se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el que se indica.

Con fundamento en el artículo 3° de la Ley de Amparo, se autoriza la consulta del expediente electrónico con el usuario "MarioRD", el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Se hace del conocimiento de la totalidad de las partes, que toda vez que no existe disposición legal que les prohíba a ellas o a sus autorizados utilizar el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que integran el presente asunto, desde este momento, con apoyo en los artículos 278 y 279 del Código Federal invocado, se autoriza su uso en el presente sumario.

En apoyo a lo anterior, por analogía, se cita la tesis I.3° C.725 C de rubro:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA." (Registro: 167640, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847),

Ahora bien, conforme a lo determinado en el Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, **se determina que el presente asunto no guarda relación**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

alguna con algún supuesto de información sensible, por lo que en la versión pública de este proveído y de los subsecuentes, así como en la lista de notificación respectiva, no deberá suprimirse el nombre de las partes.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias que causen estado o ejecutoria, aunque las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales **distintos del nombre**.

Se exhorta a las partes; para que: **1) De estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea o bien, 2) Propongan formas especiales y expeditas de contacto**, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

Para lo anterior, **deberán proporcionar el nombre de usuario o usuarios, que autorizan para la consulta del expediente electrónico, y solicitar de manera expresa que las notificaciones se les practiquen de manera electrónica**, a través de alguno de los usuarios que indiquen; o bien, deberán especificar y proporcionar los datos necesarios, para entablar las comunicaciones no procesales; en el entendido de que éstas, quedarán sujetas a la autorización previa de este juzgado, tomando en consideración su idoneidad y pertinencia.

Por último, se ordena practicar las notificaciones del presente asunto, de manera escalonada y en el turno que le corresponda, de conformidad con los lineamientos del citado Acuerdo 21/2020.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, el licenciado **Francisco Javier Rebolledo Peña**, Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido por el secretario **Francisco Javier García Hernández**, quien autoriza.
Doy fe.

El Juez

Francisco Javier Rebolledo Peña

El Secretario

Francisco Javier García Hernández"

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.
Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México



**JUZGADO SEXTO DE
DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
Lic. Francisco Javier García Hernández

